

bre de 1864 - Esta cubricado de la fital mano - El Meistro de la Sección de Fomento de La Real mano, - El Ministro de la Cuerra y de Charmar, Leopoido de este Cobicro de provincia, va-Cuerra y de Charmar, Leopoido de este Cobicro de provincia, va-

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscricienes.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA Donbar

del Consejo de Ministros.

Mayordomía Mayor de S M .= Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Dr. Don Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las once y cuarto de esta mañana lo que sigue: ob olesimalany A

«Exemo. Sr.: S. A. R. la Serení. sima Sra. Infanta D. Maria de la Concepcion, ha pasado la noche con la misma tranquilidad que la anterior. La calentura de esta manana es algo menor que la que tenia S. A. ayer en las mismas horas. La úlcera de la lengua no ha empezado á cicatrizarse, pero tiene mas tendencia á la cicatrizacion que en los dias precedentes. En lo demas la enfermedad de S. A. R. continúa en el mismo estado,»

Loque de órden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Octubre de 1861.-El Duque de Bailen.—Excelentísimo Sr. Presidente del Cons jo de Ministros.

Exemo. Sr.: El Exemo. señor Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M. me dice á las diez y media de esta poche lo que sigue:

«Exemo. Sr.: La calentura de S. A. R. la Serma. Sra. Isfanta D. Maria de la Concepcion, ha

tenido en el dia de hoy una oebaja mas notable que en los anteriores. sin haber ofrecido recargo

La inteligencia de S. A. se va despejando sensiblemente.

Las parálisis disminuyen algun

El estado general de S. A. B. es el mismo, pero permite concebir mas fundadas esperanzas.»

Lo que de órden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Octubre de 1861. El Duque de Bailen .- Exemo senor Presidente del Consejo de Mi-Alcaldo Mayor do Compo, sortsin

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 13 de Octubre. miembro del Tribunal de primera

rez, Senador de la extinguida Re-pública, y Promotor fiscal de esta

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Reales Decretos.

Conformándome con lo que me ha expuesto el Ministro de la Guerra v de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un Gobierno Capitanía general en el territorio reincorporado en la Nacion de la antigua República de Santo Do-

Art. 2.º El Gobernador Capitan general de Santo Domingo tendrá las mismas atribuciones que por las disposiciones vigentes están declaradas á los de Cuba y de Puer-

Dado en Palacio á cinco de Octubre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell. In any abases , oggins

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º En el territorio es-pañol de la isla de Santo Domingo, reincorporado á la Nacion, se observarán por los Tribunales las dis posiciones del Código penal de España y la ley provisional para su ejecucion, con todas sus reformas y modificaciones vigentes, como tambien las contenidas en el Código de Comercio y en la ley de su enjuiciamiento especial, que rigen en toda la Monarquía.

Art. 2.º El procedimiento en lo criminal se ajustará tambien á las leyes y á la práctica recibida por los tribunales de la Península.

Art. 3° El Código civil, las leves civiles emanadas de los poderes legítimos de la antigua República Dominicana, y las costumbres y tradiciones admitidas por los Tribunales de su territorio, continuarán observándose y aplicándose interinamente por los que tengo á bien establecer con esta fecha, los cuales se atendrán, en cuanto al procedimiento, a la ley de Enjuiciamiento vigente en la Península.

Art. 4.º En lo que no estuviere previsto por dicho Código, leyes, costumbres c tradicciones, se observará lo determinado por el derecho

Art. 5.° Las disposiciones de este mi Real decreto comenzarán á regir el dia 1.º del año próximo. Dado en Palacio á 6 de Oc-

tubre de 1861.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo Cro-fileo.

Les dereches judiciales se arreurin al arracel vigence en esta

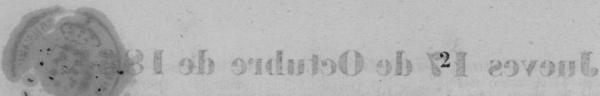
Para que tenga efecto lo prevenido en mi Real decreto de esta fecha respecto á la Administracion de justicia en la isla de Santo Domingo y de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Art. 1.° Se crea en la capital de Santo Domingo una Real Audiencia con las mismas atribuciones y facultades declaradas á las de las provincias de Ultramar por mi Real decreto de 5 de Julio último.

Art. 2. Las facultades y atribuciones señaladas en dieho Real decreto á las Salas de Gobierno, se entenderán, por ahora, del Tribunal pleno respecto á la Audiencia de Santo Domingo, los omos , narallis

Art. 3.° Esta Real Audiencia se compondrá del Regente, cuatro Magistrados, mi Fiscal, un Teniente liscal, el Secretario y los demas dependientes y subalternos necesarios.

Art. 4. Las dotaciones de los



Num. 166.

Ministros y Fiscal de dicha Audienvia serán las mismas que disfrutan los de la isla de Puerto-Rico, de 2000 pesos la del Teniente fiscal v de 1500 la del Secretario.

Art. 5.° La Real Audiencia en pleno me propondrá la planta de sus dependientes y subalternos, y sus dotaciones, que percibirán desde el dia en que comiencen à desem-

peñar sus cargos.
Art. 6.º La misma Real Audiencia proveerá interinamente las plazas de Relator y Escribano de Cámara, en personas habilitadas para desempeñar funciones de Letrado, con arreglo á mi Real disposicion de esta fecha, sin perjuicio de conferirlas mas adelante con arreglo

Art. 7.º Se crea igualmente en la isla de Santo Domingo una Alcaldía mayor y Premotoria fiscal respectiva en cada uno de los pun-

tos siguientes: En la capital, con la categoría de

En Santiago de los Caballeros con la de ascenso.

Y en Pueiti-Plata, la Vega Compostela de Azua y Santa Cruz de Scibo.

Art. 8.º Los Acaldes mayores v los Promotores fiscales ejercerán las funciones que respectivamente les están señaladas por mi Real cédula do 30 de Enero de 4855 y demas disposiciones vigentes.

Art. 9. Las dotaciones de les Alcaldes y Promotores fiscales serán las mismas que están señaladas á los de igual clase en la isla de

Puerto-Rico. Los derechos judiciales se arreglarán al arancel vigente en esta ultima isla, percibiéndose por el Tesoro público los que devengaren dichos funcionarios, en la forma establecida por las disposiciones vigentes respecto á los do las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Art. 10. La Real Audiencia de Santo Domingo, oyendo á les Alcaldes mayores, acordará el número de subalternos de cada Juzgado y sus dotaciones de la manera prevenida para los de la misma Audiencia en el art. 5.º De igual modo nombrará los Escribanos de los Juzgados entre las personas que merezcan su confianza, señalándoles por dotacion los derechos que devengasen con arraglo al arancel expresado.

Art. 14. Las Reales Audiencias de la Habava y de Puerto-Rico facilitarán, como servicio preferente, á la de Santo Domingo todos los testimonios de leyes, Reales decretos reglamentos, autos acordados y demas documentos que pidiere para el buen desempeño de sus importantes funciones y para la formacion de un archivo.

Dado en Palacio á 6 de Octubre de 1861.-Está rubricado de la Real mano, -El Ministro de la Guerra y de Utaamar, Leopoldo O'Donnel.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en el Teniente General D. Pedro Santana,

Vengo en nombrarle, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Gobernador Capitan general del Santo Domingo.

Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1861.=Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros:

Nengo en nombrar Regente de la Real Audiencia de Santo Domingo, creada por mi Real decreto de esta fecha, a D. Eduardo Alonso Colmenares, Fiscal de la Real Audiencia de la Habana. 1911 602 1116

Dado en Palacio á 6 de Octubre de 4861.-Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo las disposiciones vigentes lismod'O chradas à los de Cuba y de Pucc-

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Magistrados de la Real Audiencia de Santo Domingo, creada por mi Real decreto de esta fecha, á D. Jacinto de Castro, Ministro que ha sido en el Gobierno de la extinguida República Dominicana y Fiscal de su Corte Suprema de Justicia; á D. Tomás Bobadilla; Senador de dicha República y Consultor de la mencionada Corte Suprema . á D. José Maria Morilla, Abogado de los Tribunales del reino y Catedrático de la Universidad de la Habana; y á don Roman de la Torre Trassierra, Alcalde mayor cesante de Calamianes, en las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á 6 de Octubre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

it tambien a

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Fiscal de la Real Audiencia de Santo Domingo, creada por mi Real decreto de esta fecha, á D. José Maria Malo de Molina, Oidor suplente de la Audiencia de la Habana y Fiscal ce-sante del Juzgado de Hacienda de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á 6 de Octu-

bre de 4861.-Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Por Reales decretos de la misma fecho ha tenido á bien la Reina

(q. D. g.) nombrar. Teniente fiscal de la Audiencia de Santo Domingo á D. Felipe Maicano, y

Secretario del mismo. Superior Tribunal à D. Manuel de Jesus Heredia, ámbos Defensores públicos en la extinguida República Dominicana.

Alcalde mayor de Santo Domingo, de término, á D. José A. Rodriguez, Presidente del Tribunal de primera instancia en la extinguida República, y Promotor fiscal de la mísma Alcaldía á D. Emilio Carreño, Oficial de la Contaduría de Hacienda de la Habana y Abogado de los Tribunales del reino.

Alcalde mayor de Santiago de los Caballeros, de ascenso, á D. Domingo D. Pichardo, Defensor publico en la extinguida República; y Promotor fiscal en la misma Alcaldía á D. Enrique Menendez, Abogado de los Tribunales del reino.

Alcalde mayor de Puerto-Plata, de entrada, á D. Vicente A. Reyes, Presidente del Rribunal de primera instancia de Santiago de los Caballeros; y Promotor fiscal de la misna Alcaldía á D. Ricardo Curiel, Fiscal en dicho Tribunal.

Alcalde mayor de la Vega, de entrada, á D. Cristohal Moya, miembro que ha sido del Tribunrl de primera instancia de dicha ciudad; y Promotor fiscal de esta Alcaldia à D. Manuel Gomez, siscal que sué en el propio Tribunal.

Alcalde Mayor de Compostela de Azúa, de entrada, á D. Cárlos Moreno, miembro del Tribunal de primera instancia de Santo Domingo, y Promotor fiscal de dicha Alcaldía á D. Juan E. Salazar, Fiscal que fué en el mismo Tribunal, y

Alcalde mayor de Santa Cruz del Seibo, de entrada, á D. Rafael Perez, Senador de la extinguida República; y Promotor fiscal de esta Alcaldía á D. Joaquin Lluveres, miembro del Tribunal de primera instancia de aquella ciudad.

Y DE ULTRAMAR.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA ha expuestoragoza Lande la Guer

el parecer d.08840.mpMle Ministres Circular número 431.

Seccion de Fomento-Agricultura.

La Direccion general de Agri-

cultura, Industria y Comercio ha remitido á la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, varíos ejemplares de la memoria y catálogo formado por la Junta Directiva de la Exposicion general de agrícultura que se celebró en Madrid en 1857, para su entrega á los expositores de esta provincia en el mencionado concurso y que se espresan en la lista inserta á conlinuacion.

En su consecuencia he creido conveniente hacerlo público por este periódico oficial para que llegando á neticia de los interesados se presenten en la espresada dependencia donde les será entregados uno de aquellos ejemplares. Zaragoza 11 de Octubre de 1861.-Pedro de Navascués.

Expositores de Zaragoza.

NOMBRES Y PUEBLOS. Allustante D. Manuel, Zaragoza. Almor D. Francisco, id. Alvarez D. Alejandro, id. Anchoriz, D. Atilano, id. Anchoriz D. Miguel, id. Andreu D. Mariano, id. Aparicio D. Vicente, id. Ara D. Florencio, id. Aramburu D. Gregorio, Almonacid de la Sierra. Arias y Broto, D. Manuel, Zaragoza. Auger D. Juan, widey II she map sol Ayuntamicuto de Almonacid de Ayuntamiento de Calatayud. of sa Ballarin y Causada D. Florencio, Zasima Sea. Infanta Il. Maragogar la Ballestar Marquesa de, id. 10190000 Blanquez D. Pablo, id. im al noo Blas D. Juan, Calatayud. Broto D. Joaquin, Zaragoza. Bruil Da Juan, side 178 4 . Sam Cabello D. Manuel, id. and al Carrascosa, D. Francisco, Ariza. Casa de Ganaderos de Zaragoza Castro D. Manuel, Sádaya. Deci-

Conchillos D. Angel. aid. and a Cors D. Isidro, Willan, and Is a Criman D. Estanislao, Calatayud. Corral D. Felix, Valdestillas. Corrale D. Jacinto, Zaragoza. Corso D. José, Cariñena.

Cubero y Valencia D. Juan, Zaragoza: Al-nelial ob oup al la Direccion del Canal Imperial de

Aragon, id. Embid vinda de D. Felipe, Salillas. Enguid D. José, Calatayud.

Escartin D. Gregorio de, Pina. Escudero D. Andrés, Quinto.
Estepa D. José, Urrea de Jalon,
Fernandez de Garayalde D. Joaquina, Zaragoza.

Fernandez y Gonzalez, D. José, id. Ferran D. Manuei id.

Ferrer D. Luis, Pina. Franco D. Joaquin, Carinena.

Funes D. Francisco de Paula, Zaragoza. Garcia D. Benito, id. Garcia D. Domingo, Calatayud. Gasco D. Jacobo, id. Gaspar y compañía Señores, id. Gil de Mores D. José, id. Gremio de Sogueros y Alpargateros, Zaragoza. Gumiel D. Lorenzo, Aluenda. Hospicio provincial de Calatayud, Calatayud. Hospicio de Nuestra Señora de Gracia, Zaragoza. Izquierdo D. Custodio, id. Jimeno D. Gregorio, id. Jimeno, D. José Maria, Aleca. Jimeno Casanova D. Juan, Zaragoza. Jimeno y Azp-itia Señores, Aleca. Joussin D. Edmundo, id. Lacamba D. José, Zaragoza. Lacasa D. Matias, id. La Rosa Conde de la, Sádaya. La villa de Fuente D. José, Calatayud Lezcano D. Andrés, Viver de la Sierra. Liso D. Gregorio, Zaragoza. Lorente Brabo D. Miguel, Lumpiaque. Lorente Cuartero D. Manuel, id. Lorente Lagarita D. Joaquin, id. Magallon D. Manuel, Zaragoza. Marco D, Joaquin, Herrera. Marin D. Joaquin, Zaragoza. Marraco D. Mariano, id. Martinez D. Fernando, Tarazona. Marlinez Sangros D, Pedro, Zara-Mochales D. Juan Francisco, Calatavud. Molius D. Eusebio. Zaragoza, Mompeon D. Ramona, Sastago. Moncasi D, Francisco, Zaragoza. Muela D. Manuel de la id. 10010 Muñoz D. Eduardo y D. Lucas Roldan, Calatayudrug al ob laio Orus D. Jose Maria, Zaragoza. 100 Paniagua D. José Maria, id. Pascual D. Toribio, Cosuenda. Peña D. Francisco, Zaragoza. Peralta D. Sebastian, Monegrillo. Perez y Bacrla, D. Mariano, Magallon. Pinós D. Mariano, Zaragoza. Poblador y Goser D. José, Caspe. Porta D. Mariano, Zaragoza. Ramirez D. Iñigo é hijos, Tauste. Rev D. Pio, Epila. Ribo D. Juan, Carinena. Roldan D. Lucas, Calatayud. Roldan de Mores D. José, id. Sagaseta D. Tomás, Tarazona de Aragon. 1830 1911 Sala D. Esteban, Zaragoza. Sancho D. Juan, Calatayud. San Gil v Heredia D. José, Zaragoza. Sasera D. Angel, id. Seron v Navarro, D. Mariano, La Almunia de D.ª Godina. Serrano D. Antonio, Cariñena, Sierra y Secho D. Francisco, Za-

ragoza. V worth ab attention

Sobradiel viuda de id. Tejero D. Joaquin, Zaragoza. Valenzuela D. Manuel, id. due nothe Valero y Algora D. Angel, Epila. Vallier y Escartiso D. José, Zaragoza. Vidal D. Rufino; id. Villa D. Santiago, Lucena. Villarroya y Castellano Señores Zaragoza. Yarza, D. José, id. Zavalo, Zavala y Alvarez Señores, Calatayud.

Num. 1331.

DIRECCION GENERAL de Propiedades y dereches del Estado.

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Granada lo

Por el Ministerio de Hacienda se ha eomunicado á esta Direccion general. en 26 del mes anterior, la Real orden siguiente; -Ilmo. Senor: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por don José Genaro y D. Onésimo Villanova en solicitud de que se les indemnice de las costas, á cuyo pago fueron condenados en la demanda seguida contra ellos á instancia de los patronos del instituido por don Miguel Muñoz de Ahumada, sobre nuevo reconocimiento á favor del patronato de dos censos que los interesados habian redimido anteriormente, en el supuesto de que correspondían á Beneficencia; y visto el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1853, que prohibe que los jueces ú otras Autoridades judiciales admitan demanda alguna contra las fincas que enajene el Estado, sin que el demandante acompañe documento que acredite haber hecho la reclamacion gubernativa. mente y sídole denegada; considerando que en la demanda intentada por lo patronos contra Villanova se prescindió de este requisito, y que por consiguiente ni el juez debió admitirla ni el demandado contestarla; considerando que semejante infraccion en los procedimientos releva á la Hacienda de la responsabilidad que pudiera resultarla si hubiera sido citada de eviccion en condiciones legales; considerando, por último, que el demandado puede tener derecho á indemnizacion, y que esta debe ser de cuenta de quien dió lugar á que se causasen las costas: S. M., oido el dictamen de la Asesoria general de este Ministerio, secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y ese centro directivo, se ha servido desestimar la solicitad de D. José

Genaro y D. Onésimo Villanova, sin perjuicio de que estos reclamen la indemnizacion del importe de las costas, daños y perjuicios que se les hayan ocasionado del juez que admitió la demanda con notorta infraccion de las disposiciones vigentes y mandar al propio tiempo que esta resolucion sea aplicable á todos les casos de igual naturaleza que hayan ocurrido ó puedan ocurrir. De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos .= Y la traslado à V. S. con objeto de que se la haga saber al interesado y la dé la debida publicidad.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer que se inserte en el Bo. letin oficial de esa provincia y en el especial de ventas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1861 .= P. O., Juan Gonzalez Alonso.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

ob. og and Nem. 1332. 196 xEq.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado

de la provincia de Zar agoza

obseq onixon lob 02 sib 15 Queda abierto el pago en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia de los perilos tasadores de fincas desamortizables por las primeras mitades que les corresponden segun liquidacion del Comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la misma, y por las segundas respectivas á los ingres s habidos en la misma Tesoreria en los meses de Mayo y Junio útimos; espresándose á continuacion los nombres de los interesados comprendidos en las nóminas formadas por esta dependencia; con advertencia de que si no se presentasen por si ó por medio de apo-derado autorizado en forma legal hasta el 25 del corriente se formalizará el pago y les parará el perjuicio que es consiguiente. Zaragoza 11 de Octubre de 1861 .= Benito G. de Longoria.

D. Victor Lana. Pascual Cejador. Vicente Fuentes Santos Aparicio Agustin Bielsa. Pascual Lasierra. Francisco Suria. Francisco Ibarra. Fermin Fraguas. José Bielsa. Máximo Gil. Manuel Grima. Prisco Dehesa, manufacture of the

Antonio Mosteo. Pascual Medina. Pedro Miguel y Vicente. le Luciano Barcelo. Joaquin Martin y Bercero. Miguel Blasco. go Martin Guitarte o En D' sygue semaJosé Garcia, prochab smanth Eusebio Blasco. Juan Ricarte. Pedro Esteban y Romeo.

com i 10 de Octubre de 1861. Nem. 1333, 1210000

Dado en Zara-

D. Cayetano García, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emlazo por tercer edicto y pregon á Teresa Remacha, vecina de esta ciudad, casada, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á rendir una declaracion en la causa criminal que instruyo á la misma sobre lesiones á Magdalena Villuendas, pues pasado dieho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 9 de Octobre de 1831.—Cayetano Garcia.—Por mandado de S. S., José Garcia.

Num. 1434.

D. Francisco Torrecilla de Robles, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de la ciudad de Lorca en propiedad y en comi-sion del Distrito del Pilar de Zaragoza. dimodino . on ob conq rara of perjuicio que baya la-

Por el presente segundo edicto se cita a Maria Josefa Ramirez y Lopez, hija de Jose y Antonia, casada, natural y vecina de Lupion quincallera ambulante, para que dentro del preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de practicarle una notificacion procedente de causa que contra la misma y otro se formó sobre estafa pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 10 de Octubre de 1861.-Francisco Torrecilla de Robles.-Por su mandado, José Colomer. timo; y siendo de absoluta ne-

se suplice 3688 hashun antorida

cesidad dicta identificacion per

Por el presente primer edicto se llama, cita y emplaza á los dos hijos menores de Carlos

Ferrer y Teresa Gimenez, quincalleros ambulautes cuya última residencia la han tenido en el pueblo de Bujaraloz, para que dentro del preciso término de nueve dias comparezcan á rendir una declaracion en la causa criminel que me hallo instruyendo sobre estravio de una talega con 320 reales, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 10 de Octubre de 1861. -Francisco Torrecilla de Robles, Por su mandado, José Colomer.

Num. 4336.

D. Nicolas Saenz Maletta, Condecorado con la cruz de Maria Isabel Luisa, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido. Distrito forestal de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Andres Rabal y su padre que se dice son vecinos de la cindad de Caspe y trabajadores en el Ferro-carril línea de Madrid á Zaragoza, para que en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo sobre incendio de efectos propios de la empresa en una cueva del término de Rivota de esta ciudad; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que hava lugar. Dado en Calatayud á 5 de Octubre de 1861.-Nicolas S. Maletta .- Por su acuerdo, Fabian Juan Lopez. sbesso cia de Lupion quincallera exibulan-

termine de nueve diss compaob 11 d Now. 4337? 00 60201

te, para que dentro del preciso

practicarle una nolificacion pro-Hago saber: que en este mi Juzgado se instruyen diligencias para identificar el cadáver de un hombre que con las ropas que al final van espresadas pareció en la acequia baja, término jurisdiccional, del pueblo de Purroy el 16 de Agosto último; y siendo de absoluta necesidad dicha identificacion por haber sido violenta su muerte, se suplica á todas las autoridades de esta provincia que en el caso de haberse observado la falta de algun sugeto con igual trage que el que tenia dicho

cadáver, se sirvan dar aviso con cuantas noticias hayan adquirido sobre el particular y puedan contribuir á dicha identificacion pues en ello está interesada la administracion de justicia. Dado en Calatayud á 1.º de Octubre de 1861.-Nicolas S. Maletta. Por su acuerdo, Fabian Juan Lopez.

Señas del cadáver.

Calzon de pana verde, camisa de cañamo, faja de estambre azul, calzoncillos de coton, con un anillo de la virgen del Pilar de [me'al con mezcla, colocado en el dedo miñique de la mano izquierda y alpargatas con lazo á lo miñon. 2 y a skrinna soif

Nom. 1338. 5303636A

D. Francisco Abadia, Juez de paz del pueblo del Burgo de

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la venta anunciada para el dia 20 del próximo pasado Setiembre de una casa sita en este pueblo y su calle Mayor, número 28, confrontante con otras de Miguel Fallas y Ramon Aguilar, se anuncia nuevamente su remate bajo el tipo de tasàcion que lo es la cantidad de 5120 rs. vn para las nueve de la mañana del dia 19 del actual en la sala consistorial de este pueblo. El Burgo 4 de Octubre de 1861. - El Juez de Paz, Francisco Abadía. Por su mandado, Manuel Cester, Secretario. con advertencia do que si no so pre-

Parte no oficial.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Belchite, hace saber: Que no habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta para el arriendo de les dereches de Consumo de la misma, con libertad de ventas en el año próximo viniente, celebrará la segunda el Domingo 20 del actual á las once de su mañana en el Salon de las Casas consistoriales y será bajo el tipo de 44938 rs., importe de las dos terceras partes de los dere-chos del Tesoro y recargos; con los demos pactos y condiciones que se ha-llan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

El Ayuntamiente constitucional de Nonaspe tiene acordado sucar á piiblica subasta el molino olearío perteneciente à sus propios por tiempo de un año bajo los pactos insertos en el p'iego de condiciones formalo al eso to en los dias 12, 13 y 20 de los corrientes cuyo arriendo se ren a a á en el mejor postor.

El Ayuntamiento constiucional de la villa de Pina arrendará en nueva sub. sta las yerbas de la mejana del Fi-gueral, término comun de la misma en los d'as 19 y 22 del actual à las once de sus mañanas, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto. Los que quieran interesarse en dicho arriendo se presentarán los espresados dias y hora en lus casas consistoriales de dicha villa, que se rematará en favor del mejor postor,

Sociedad especial minera Union y Constancia.

En virtud de la facultad que el ar-tículo 23 del Reglamento concede á la Junta directiva de la espresada compañia, ha acordado la imposicion de un dividendo pasivo de 100 rs. vn. por accion, para el mes de la fecha; lo que de acuerdo de la misma se pone en conocimibnto de los señores socios. Madrid 1.º de Octubre de 1861.-El Presidente, Matias Lucasa.

ANUNCIO INTERESANTE.

á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes: mando to oup me of

Cuenta general del Depositario con su carpeta. 1913 601 515

Id. particular de contribuciones, con id.

Id del Alcalde, con id. El estado clasificado del Alcalde.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago asmeb le la slubious Relaciones de cargo y data con

sus carpetas. Observaciones sobre los créditos autorizados. Essima sup babilias

Id. sobre los ingresos.

Inventarios. Cartillas de evaluacion para la

nueva estadística. In a una stab tous Amillaramientos segun el último

modelo.

Resúmenes segun el último mo-

delo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de colonos. les al ramiferent

Cuenta general de suministres.

Relaciones de pan. Id. de aceite, carbon y leña. ld. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos. Repartos de inmuebles con los estados de clasificacion, resúmen y agravio.

Id. de sabsidio con las declaraciones y adiciones de allas y bajas,

Id. de consumos.

ld. de recargo autorizado para cobrar el déficit municipal.

Listas cobratorias.

Recibos de talon territorial.

Id. de subsidio. Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso. ld. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos por trimestres.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Papeletas de juicios. Relaciones de multas.

Filiaciones, estados y papeletas de citacion para quiotos.

Otros mensuales que dan los senores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instrucción.

CERTIFICADOS que los Ayuntamientos deben expedir á los mozos que lo soliciten y se hallen libres del servicio militar, segun se dispone en la Real órden de 17 de Julio próximo pasado inserta en el Boletin oficial de la provincia núm. 121, correspondiente al 30 de Julio último; y conforme al modelo que acompaña á la misma.

CALENDARIO

del antiguo Reino de Aragon

para el año de 4862, dispuesto del mismo modo que antes lo daba el Observatorio de Marina de la Ciudad de San Fernando, con arreglo al meridiano de Zaragoza.

Se halla de venta en la calle de San Blas núm. 99, junto al mercado, imprenta de Antonio Gallifa en Zaragoza. Mangul M Enger

En los pedidos al por mayor se hará una considerable rebaja.

Imprenta de Antonio Gallifa.